

# DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE

(Estudio de actualización, período 1998-2001)

*Lic. José Manuel Arroyo Gutiérrez Magistrado  
Sala III, Corte Suprema de Justicia*

## INTRODUCCIÓN

Hemos querido realizar un acercamiento al tema de los derechos constitucionales y al de los derechos humanos en general, al interior del sistema penitenciario costarricense. El tema ha sido de nuestro interés desde hace muchos años y, en líneas generales, lo que pretendemos en este momento es actualizar los datos y reflexiones que hemos hecho en trabajos anteriores. En las páginas que se presentan buscamos dar la información y realizar los análisis correspondientes al período 1998-2001 y, en realidad, contienen un **estado de la cuestión** que se fundamenta en datos estadísticos estimados relevantes —y cuya fuente principal es el Departamento de Información y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia— para, a partir de ellos, extraer algunas conclusiones completadas por información legal, jurisprudencial y administrativa. En este sentido, la puesta en vigencia de un nuevo Código Procesal Penal (enero de 1998) ha introducido cambios de mucha importancia, como se verá a lo largo de la exposición. De igual manera, se han dado significativas transformaciones en la jurisprudencia de la Sala Constitucional y en la orientación administrativa del sistema penitenciario, que pretendemos también incorporar.

De paso, hemos querido hacer algunos señalamientos conceptuales sustantivos que tienen que ver con el modelo penitenciario aplicado o, más bien definido teóricamente,

pero no aplicado en la práctica. De igual manera, quisimos detenernos en los momentos o pasos que conllevan mayor vulnerabilidad, en cuanto a derechos fundamentales, dentro del *iter* del sistema carcelario nacional y que afectan de manera especialmente grave a las personas privadas de libertad.

Algunas conclusiones señalan, finalmente, aspectos que creemos importante enfatizar en orden a llamar la atención acerca de las decisiones estratégicas que se han tomado en los últimos tiempos, y acerca, también, de las cuestiones puntuales que pueden mejorarse.

### I. Realidad penitenciaria. Un acercamiento desde el modelo y las cifras.

Si se quiere abordar seriamente el tema de los derechos humanos en las prisiones, la primera cuestión que debemos plantear concierne al **modelo** de sistema penitenciario que tenemos en nuestro país. Debido a esto, aunque sea de manera muy breve, hay que reseñar los momentos más importantes que ha tenido la evolución conceptual de ese modelo en tiempos recientes.

El último intento por dar un encuadre ideológico coherente y sistemático al régimen penitenciario costarricense está contenido en el **Plan de Desarrollo Institucional (P.D.I.)** de 1993<sup>1</sup> que, en nuestro criterio, marca el abandono del sistema de tratamiento progresivo

*Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social: Plan de Desarrollo Institucional (P.D.I.); Talleres Registro Nacional, San José, Costa Rica, diciembre de 1993.*

*El Plan de Desarrollo Institucional (P.D.I.) reorganiza el sistema penitenciario costarricense planteando cuatro niveles de atención: Nivel de Atención Institucionalizado (de contención o encierro propiamente dicho), Nivel de Atención Semiinstitucionalizado (contención en sitios más abiertos, con posibilidades de salir a trabajar o a convivir con la familia), Nivel de Atención en Comunidad (con inserción laboral y familiar plena mediante controles externos) y Nivel de Atención Especializado en Menores de Edad. A la vez, para todos estos niveles se definen "Áreas problemáticas de abordaje": capacitación laboral, salud, drogadicción, convivencia intracarcelaria, comunitaria, jurídica, seguridad, violencia, investigación y capacitación.*

con el que nació, en la década de los setenta, el centro penitenciario "La Reforma", y reorienta sus metas hacia un sistema menos etapista, menos rígido, con agresivas políticas de "no-institucionalización" y desinstitucionalización<sup>2</sup>, todo dentro de lo que podríamos llamar un *minimalismo garantista*, a saber, una mínima aplicación del encierro como estrategia de respuesta al problema de la criminalidad, y un irrestricto respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Este encuadré normativo, materializado por vía reglamentaria<sup>3</sup>, ha sufrido a lo largo de su historia —toda una década—, muchos altibajos en su aplicación. Desde un punto de vista estrictamente teórico, la principal crítica que se ha hecho a esta propuesta es que desplazó, sin lograr realmente sustituirlo, a un sistema mucho más elaborado y coherente —el progresivo—, tanto en la clasificación y tratamiento, como en el control y seguimiento de las personas en prisión<sup>4</sup>. Desde un punto de vista práctico, el principal señalamiento crítico que se puede hacer, sobre todo para el período en estudio (1998-2001) es que, en los hechos, se dejó de lado de manera evidente el marco ideológico que lo sustentaba, el *minimalismo garantista*, y la política penitenciaria se concentró, más bien, en la edificación de nuevos centros penales y en el mantenimiento y mejora infraestructural de los antiguos.

Se ha tenido como explicación para estas nuevas prioridades, el hecho real de los altos índices de

hacinamiento en razón del aumento acelerado y sin precedentes de la población reclusa; pero no puede dejarse de lado que de trasfondo, en nuestro criterio, está la patente renuncia a un modelo ideológico marcadamente democrático, que se ha sustituido en la práctica por este otro, que apuesta a la mera represión y al encierro como principal política penitenciaria en el marco, más amplio, de una sociedad globalizada a golpe de tambor por el neoliberalismo, donde claramente se sacrifica la inversión social, se genera un acelerado proceso de exclusión poblacional y se pretende paliar los efectos de ello mediante el endurecimiento penal y la cárcel<sup>5</sup>.

Debemos dejar en claro que no han sido solo las políticas socioeconómicas las que creemos han incidido en el incremento de la violencia y de la delincuencia en el país. Las mediciones de empobrecimiento no revelan datos dramáticos en este sentido, determinándose un porcentaje poco más o menos constante del 20% de la gente por debajo de las líneas de pobreza<sup>6</sup>. Lo que sí sostenemos es que esos márgenes de empobrecimiento inciden en ciertas formas delincuenciales, a las que se unen otros factores, más de orden cultural, que terminan por explicar el crecimiento real de la violencia, incluida la criminal, en nuestro medio. Podríamos mencionar entre esas otras variables la frustración de sectores medios al no poder ascender o siquiera mantener su nivel de vida; una redefinición del papel tradicional de la mujer en lo laboral y cultural; expectativas generalmente frustradas en una sociedad de consumo; la introducción de nuevas formas sofisticadas de

Odio Benito, Elizabeth. **Cárcel no regenera, sólo estigmatiza más**; Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social; Centro Nacional de Capacitación Criminológico Penitenciario, Área de Documentación y Divulgación, mimeografiado, sin fecha. Este y otros artículos en los que se traza la nueva estrategia en política penitenciaria del momento fueron publicados en el periódico *La República* del 27 de septiembre de 1990.

Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, Decreto N° 22139-J, **Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad**; 26 de febrero de 1993. En igual sentido: Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia; Decreto N° 22198-J; **Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social**; 26 de febrero de 1993.

Arroyo Gutiérrez, José Manuel. **Acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, informe nacional de Costa Rica**; Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); San José, Costa Rica, diciembre de 1998.

La relación inversamente proporcional entre **inversión social** frente a **endurecimiento del sistema penal** (a mayor inversión social menos marginalidad y represión penal y viceversa, a saber, a menor inversión social mayor represividad penal), debe ser tema para otra investigación que no podemos desarrollar aquí. Bástenos por el momento plantearla como hipótesis de trabajo a demostrarse posteriormente. Estamos convencidos de que en las últimas dos décadas, Costa Rica ha dejado de invertir en programas sociales que habían venido aliviando la exclusión de importantes sectores sociales —con un efecto preventivo en materia criminal— y, al contrario, lo único que se ha tenido a mano en los últimos tiempos, como respuesta institucional, ha sido el incremento de las penas, la diversificación de las conductas consagradas como delitos, la ampliación del sistema carcelario y el debilitamiento de los principios del Derecho Internacional de derechos humanos y de las garantías constitucionales para ciertas conductas especialmente perseguidas.

Ver: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Defensoría de los Habitantes y Consejo Nacional de Rectores (CONARE); **Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible**; Séptimo Informe 2000-2001; Editorama S.A.; San José, Costa Rica; p. 89. Ver también: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); **Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples**; San José, Costa Rica, años 1998-2001.

criminalidad transnacional; las modalidades de corrupción en el sector público y privado; el aumento en el consumo de drogas y el efecto que ello tiene en delincuencias comunes, etc.

Por el momento, nuestro propósito es bastante modesto. Consideramos que un panorama cuantitativo, desde las cifras, nos permite ir definiendo el contexto en que podemos hacer algunos señalamientos válidos acerca del sistema penitenciario y los derechos humanos en ese contexto. Tómese nota de que apenas si podemos tratar, someramente, los aspectos cualitativos del problema, señalando en forma breve puntos de gran importancia como la organización, concepción ideológica, naturaleza del régimen imperante, el funcionamiento práctico del sistema penitenciario vigente, etc., pues el desarrollo de estos aspectos, en profundidad, demandaría un esfuerzo empírico y una extensión que escapan al propósito de este trabajo.

### 1. El constante incremento de la población penitenciaria.

Con esta advertencia introductoria, la primera característica relevante que debemos señalar es que en Costa Rica, en las dos última décadas, se experimenta un incremento constante en números absolutos y relativos de la población penitenciaria. Así lo revelan las estadísticas que refieren tanto los aumentos puros y simples del total de personas privadas de libertad, como las crecientes tasas de presos calculadas por cada cien mil habitantes. Para el período que aquí nos interesa (1998-2001) cabe destacar algunas otras particularidades. La primera es que la tendencia que apuntábamos en el párrafo anterior se enfatiza de manera dramática. Ya para el primer año del período (1998) el aumento en números relativos respecto del año inmediato anterior es alto (aproximadamente un 28%); al año siguiente (1999) ese aumento se mantiene a un nivel elevado (cerca de un 27% de incremento); para bajar un poco en el año 2000 que, aunque siempre alto, disminuye en relación con el año anterior un poco (18%), y finalmente en el 2001, con datos al mes de noviembre, el incremento vuelve a bajar significativamente para determinar un 7% de aumento con respecto al año inmediato anterior. El incremento, en su conjunto, es de todas maneras elevado y el balance para el cuatrienio altamente negativo.

Las razones de este comportamiento, en nuestro criterio, son varias, aunque de distinta naturaleza. La primera y principal es de carácter político y consiste en la decisión de las autoridades nacionales, principalmente legislativas y del ejecutivo, por momentos implícita y por momentos explícita, por encontrar en la mayor represividad una respuesta al agravamiento de la conflictividad y violencia sociales. En segundo término, debemos

explicarnos este aumento de las cifras en factores secundarios, tales como una mayor eficiencia de la agencia judicial, en donde se procesan —y condenan— con mayor celeridad un número cada vez más elevado de casos. En este punto la introducción del **procedimiento abreviado** ha incidido en el aumento de condenatorias en forma expedita. Pero además, este viene siendo un fenómeno constatable desde los controles impuestos por la jurisdicción constitucional a partir de 1989 y por los procesos de modernización administrativa, aparte de la reforma procesal penal, impulsados en los últimos años. No obstante, el mayor impacto que trajo la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (1998) está constituido por la **suspensión del proceso a prueba**, variable que es incorporada en los informes del Departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social, como parte de la población penitenciaria por atender, que además ha significado el elemento productor del mayor incremento de la población penitenciaria registrada, y que se refleja principalmente en los años 1999 y 2000, en el rubro de personas ubicadas en el Nivel de Confianza o de Comunidad.

Este dato nos obliga a revisar las cifras de personas realmente privadas de libertad, las ubicadas en el llamado Nivel Institucional, para tener una idea de cuán enfatizada está en el país la opción por el encierro propiamente dicho. Un análisis de los datos registrados en el **Cuadro 3** nos permite concluir que, en el marco generalizado del aumento de cifras, hay cuatro señalamientos principales por hacer:

- (a) Se ha producido un efectivo incremento constante y acelerado del número de personas ubicadas en el nivel de encierro o contención total (Institucional) que llega a 4.448 personas más, recluidas entre diciembre de 1998 y noviembre de 2001 (lo que significa un aumento del 60% para el período);
- (b) por su parte, se registra un incremento conservador para el número de personas ubicadas en el Nivel Semiinstitucional que va de 669 al inicio del período, pasando por 1.138 en el 2000, pero recayendo en el 2001 para un total de 934 personas semiinstitucionalizadas, lo cual significa un aumento de 265 personas que, en números relativos, representa un considerable 40%;
- (c) pero, sin duda, el dato más relevante de esta síntesis numérica es la constatación de que a Nivel en Comunidad, se registra un fenómeno explosivo, sobre todo por la colocación en este ámbito de todas las personas sometidas a la

suspensión del proceso a prueba; las cifras se incrementan de 1.403 a 4.249, lo que significa un aumento real de 2.846 ubicados y uno relativo del 202%; y

- (d) también se detecta un aumento sostenido en la población de niños, niñas y adolescentes presos que, aunque aun no acelerado, debe llamar la atención por su constancia y porque también parece reflejar el fenómeno general de optar por la contención institucional de manera generalizada. En esta materia, durante el período en estudio, se

experimentó un aumento en números reales de 146 personas más, menores de edad, institucionalizadas, para un aumento del 88%.

En todos los casos está claro que los incrementos superan, en mucho, los aumentos poblacionales globales, de ahí que las tasas de presos por cien mil habitantes se hayan casi duplicado en el último quinquenio, de 159 por cien mil a 288 por cien mil, lo cual coloca a Costa Rica entre los países con mayor número de presos en toda la región americana.

### CUADRON° 1

#### EVOLUCIÓN COMPARATIVA DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 1979 - 2001 Al 31 de diciembre de cada año

AÑO	POBLACIÓN PENITENCIARIA	
	ABSOLUTA	VARIACIÓN
1979	2.156	257
1980	2.361	205
1981	2.660	299
1982	2.902	242
1983	3.228	236
1984	3.357	129
1985	3.529	172
1986	3.531	2
1987	3.893	362
1988	3.918	25
1989	3.892	26
1990	3.905	13
1991	3.961	56
1992	3.346	-625
1993	3.472	126
1994	3.698	226
1995	3.302	-396
1996	4.705	1.403
1997	5.804	1.099
1998	7.410	1.606
1999	9.375	1.965
2000	11.052	1.677
2001	11.858	806

**FUENTES:** Evolución de la población penitenciaria según condición jurídica 1977- 1995, Departamento de Investigación y Estadística, 1995, e informes de población atendida por la Dirección General de Adaptación Social, Departamento de Investigación y Estadística, febrero 1999, diciembre de 2000 y noviembre de 2001.

**Gráfico N° 1**  
**EVOLUCIÓN COMPARATIVA**  
**DE POBLACIÓN PENITENCIARIA**  
**1979-2001**

1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000

**CUADRO N° 2**  
**TASAS DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 1979 -2001**  
**Al 1° de enero de cada año**

<b>AÑOS</b>	<b>POBLACIÓN NACIONAL</b>	<b>POBLACIÓN PENITENCIARIA</b>	<b>TASAS POR 100.000 HABITANTES</b>
1979	2.156.312	2.156	100
1980	2.216.117	2.361	107
1981	2.276.676	2.660	117
1982	2.339.829	2.902	124
1983	2.403.781	3.228	134
1984	2.467.339	3.357	136
1985	2.600.330	3.529	136
1986	2.674.174	3.531	132
1987	2.746.919	3.893	142
1988	2.816.558	3.918	139
1989	2.886.990	3.892	135
1990	2.959.177	3.905	132
1991	3.029.746	3.961	131
1992	3.099.063	3.346	108
1993	3.166.962	3.472	110
1994	3.234.133	3.698	114
1995	3.301.210	3.302	100
1996	3.367.455	4.705	140
1997	3.432.665	5.804	159
1998	3.496.423	5.821	166
1999	3.558.697	7.552	212
2000	3.710.655	9.471	255
2001	3.803.324*	10.969	288

**FUENTE:** Tasas de población penitenciaria 1977-1995, DIE, 1995. Informes de población penitenciaria. Costa Rica: Estimaciones y proyecciones de población, 1975-2000, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Centro Latinoamericano de Demografía y Dirección Nacional de Estadística y Censos, 1990.

\*El dato de población total es solo aproximado y responsabilidad exclusiva del autor de este artículo. Ha sido calculado con base en el promedio de crecimiento poblacional de los últimos tres años.

**Gráfico N° 2**  
**Tasas de población penitenciaria**  
**por 100.000 habitantes**  
**1979-2000**

1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000

**CUADRO N° 3 SÍNTESIS DE POBLACIÓN PENITENCIARIA POR AÑO Y NIVEL  
DE UBICACIÓN**

<b>AÑO</b>	<b>INSTITUCIONAL</b>	<b>SEMI- INSTITUCIONAL</b>	<b>COMUNIDAD</b>	<b>PENAL JUVENIL</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1998</b>	<b>5.173</b>	<b>669</b>	<b>1.403</b>	<b>165</b>	<b>7.410</b>
<b>1999</b>	<b>5.259</b>	<b>798</b>	<b>3.070</b>	<b>248</b>	<b>9.375</b>
<b>2000</b>	<b>5.629</b>	<b>1.138</b>	<b>4.023</b>	<b>262</b>	<b>11.052</b>
<b>2001</b>	<b>6.364</b>	<b>934</b>	<b>4.249</b>	<b>311</b>	<b>11.858</b>

**Fuente:** reportes de población penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística; Dirección General de Adaptación Social; años 1998, 1999, 2000 y 2001. Todos los datos corresponden a diciembre de cada año, con excepción del 2001 que se refiere al mes de noviembre de ese año.

Diffícilmente exista una sociedad capaz de soportar el índice de crecimiento exponencial que se registra en la población penitenciaria costarricense. Diffícilmente también puede aceptarse que, dentro de cinco años, a la altura del 2006, de mantenerse el mismo ritmo de crecimiento penitenciario, Costa Rica pueda soportar una población encarcelada superior a las 22.000 personas, lo cual nos pondría entre los países que peor están en el mundo, a la par de Rusia y algunos estados de los Estados Unidos de Norte América.

Tómese nota de que la población encerrada en nuestro país se ha duplicado en los últimos cinco años, lo cual significa, en términos sociológicos, una verdadera explosión demográfica y, en términos filosófico-políticos, que hemos decidido enrumbaros hacia una sociedad cada vez menos libre.

Estas cifras desmienten, de paso y con toda evidencia, el mito de que el sistema penal costarricense y sus distintas agencias (Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Administración Penitenciaria) resultan endebles o "flojas" a la hora de aplicar la ley penal. Todo lo contrario, el endurecimiento del sistema, reflejado en estos números inapelables, tiene que llamar nuestra atención porque como sociedad debemos reflexionar en cuanto al hecho de que cada vez tenemos más gente encerrada, porque además la encerramos con montos de cárcel cada vez mayores, y porque todo ello marca un

rumbo que debilita los derechos humanos, las garantías constitucionales y los cimientos mismos del Estado de Derecho<sup>7</sup>. ¿Puede alguien dejar pasar estos fenómenos sin detenerse a pensar por qué, y si tiene algún sentido el camino que hemos escogido en un tema tan sensible?

## **2. Régimen institucional frente al régimen desinstitucionalizado.**

Un segundo señalamiento de importancia tiene que ver con la evidente tendencia, también creciente hasta el año 2001, de mantener a la gran mayoría de la población penitenciaria en regímenes de contención total (encierro institucionalizado), ubicándose solo pequeños segmentos de ella en los regímenes más abiertos (Semiinstitucionales o en Comunidad). Esta tendencia ha cambiado, como se ha dicho, a partir de 1999, sobre todo con la introducción del segmento poblacional perteneciente a la suspensión del proceso a prueba dentro del Nivel de Atención en Comunidad. Nótese que para 1998 la relación era de 5.172 Institucionalizados contra solo 1.403 en Comunidad; ya para 1999 la relación es de 5.259 contra 3.070 y, para noviembre de 2001 la relación es de 6.364 en régimen de contención total contra 4.249 en régimen de confianza o Comunidad.

Como bien se reconoce en documentos oficiales, ello se debe a una clara política oficial, tanto desde la agencia jurisdiccional como de la administrativa, que busca

7. Recientemente (ver "La Nación" del 31 de diciembre de 2001), el profesor Francisco Castillo González ha tenido que salirle al paso a criterios de quienes, aun presentándose como expertos en Derechos Humanos y Derecho Constitucional, levantan la bandera de la relativización y abrogación de principios fundamentales del Estado Constitucional de Derecho, como el debido proceso y el derecho de defensa.

combatir la sobrepoblación penitenciaria y la secuela de problemas que conlleva. En este sentido, se han combinado varias decisiones de política penitenciaria. Tal y como ha sido ya señalado, la más conocida a través de los medios de comunicación, tiene que ver con la construcción de nuevos centros penales y la remodelación de otros, con lo cual se procura aliviar el hacinamiento que existe en todo el sistema carcelario<sup>8</sup>. Otros aspectos de influencia decisiva en el comportamiento de las cifras de

población penitenciaria, como también se apuntó líneas atrás, han sido indirectos, derivados de la reforma procesal penal vigente a partir de 1998, principalmente los institutos de la suspensión del proceso a prueba y el procedimiento abreviado. Y, por último, solo de manera residual, las cifras de población penitenciaria se han visto afectadas por políticas de flexibilización y ampliación de los regímenes Semiinstitucional y de Confianza dentro de la administración penitenciaria.

**SEGÚN NIVELES, POR FRECUENCIA (absoluta y relativa) AL  
30 DE SETIEMBRE DE 1998**

CU AD RO N° 4	NIVELES	POBLACIÓN ABSOLUTA	POBLACIÓN RELATIVA
	INSTITUCIONAL	5.129	85%
SEMIINSTITUCIONAL	514	8%	
COMUNIDAD	273	5%	
NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	141	2%	
<b>TOTAL</b>	<b>6.057</b>	<b>100%</b>	

*FUENTE: Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social; Instituto de Criminología; Departamento de Investigación y Estadística; Informe mensual, setiembre 1998; Procesamiento: Alfredo Chavarría Marín; Digitador: Róger Gutiérrez Sánchez; San José, setiembre de 1998, página 8.*

**CUADRO N° 5**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA  
Por meses, según niveles de atención  
Año 2000**

Niveles	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
Institucional	5.327	5.306	5.415	5.481	5.572	5.820	5.794	5.975	5.969	5.674	5.689	5.629
Semiinstituc.	801	795	802	791	786	788	783	810	838	1.022	1.094	1.138
Comunidad	3.090	3.304	<b>3.400</b>	3.349	3.499	3.588	3.642	3.729	3.680	3.785	3.915	4.023
Penal Juv.	253	265	259	241	247	251	262	284	284	287	273	262
<b>TOTAL</b>	<b>9.471</b>	<b>9.670</b>	<b>9.876</b>	<b>9.862</b>	<b>10.104</b>	<b>10.447</b>	<b>10.481</b>	<b>10.798</b>	<b>10.771</b>	<b>10.768</b>	<b>10.971</b>	<b>11.052</b>

*FUENTE: Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social; Instituto de Criminología; Departamento de Investigación y Estadística; Informe anual, año 2000.*

*En declaraciones públicas de la señora Ministra de Justicia, Mónica Nágel, apunta que se ha reducido, en el período en estudio (1998-2001), la cifra de sobrepoblación de un porcentaje superior al 30% a un 8%.*

**Funcionarios del sistema penitenciario expresan, acerca de este tema, lo siguiente:**

"...a pesar de que la respuesta oficial del Estado siempre ha sido la de aumentar penas, crear leyes y construir nuevas cárceles; la respuesta técnica de desinstitucionalización, capacitación, trabajo, educación, salud, etc., para la población privada de libertad, es la única que realmente ha logrado disminuir a niveles tolerables, las tensiones que sufre la gente en prisión, muchas veces son un reflejo de lo que sucede en la sociedad civil. Ya que si bien es cierto que (sic) se amplió la infraestructura carcelaria y por tanto la capacidad de alojamiento, también disminuyó la cantidad de privados(as) de libertad ubicados en el Nivel Institucional, a partir de las medidas tomadas; no obstante, parecieran aun tímidas tales medidas, haciéndose necesario reforzar esas estrategias técnicas."<sup>9</sup>

Algunas de las consideraciones anteriores no parecen corresponderse con la realidad de las cifras. No aparece con claridad la política de desinstitucionalización, y el hacinamiento solo se ha reducido en razón del crecimiento de la capacidad de alojamiento del sistema.

Ciertamente, sí aparece la tendencia en los dos o tres últimos años, obligada por las figuras alternas del nuevo procedimiento penal, de fortalecer los regímenes Semiinstitucional y de Comunidad, como una de las salidas para paliar las presiones que se ejercen sobre el sistema carcelario nacional, sobre todo por la diferencia entre capacidad real de alojamiento y población penitenciaria efectiva que, como se apuntó al inicio, crece en proporciones que, de no tomarse estas medidas, se saldría por completo de control. Nótese (**Cuadro 5**) que entre lo Semiinstitucional y el régimen de Confianza en Comunidad abarcan prácticamente la mitad de la población penitenciaria.

### 3. La sobrepoblación penitenciaria. Propuestas para su superación<sup>10</sup>.

Según las propias cifras oficiales, la sobrepoblación penitenciaria en Costa Rica oscila en la actualidad entre un 11% y un 14%<sup>11</sup>, números que han sido sustancialmente rebajados de lo que revelaban los datos del quinquenio inmediato anterior.

Veamos una síntesis de las estadísticas, acerca de este tema, referidas al período aludido:

**CUADRO N° 6**

**EVOLUCIÓN DE PORCENTAJES  
SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA**

<b>AÑO</b>	<b>CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO</b>	<b>POBLACIÓN EFECTIVA</b>	<b>SOBREPOBLACIÓN ABSOLUTA</b>	<b>SOBREPOBLACIÓN RELATIVA</b>
<b>1996</b>	<b>2.979</b>	<b>4.408</b>	<b>1.429</b>	<b>48%</b>
<b>1997</b>	<b>3.029</b>	<b>4.967</b>	<b>1.938</b>	<b>64%</b>
<b>1998</b>	<b>3.323</b>	<b>5.208</b>	<b>1.885</b>	<b>57%</b>
<b>1999</b>	<b>4.125</b>	<b>5.374</b>	<b>1.249</b>	<b>30%</b>
<b>2000</b>	<b>5.046</b>	<b>5.634</b>	<b>588</b>	<b>12%</b>

9. Ministerio de Justicia; Departamento de Investigación y Estadística; **Anuario Estadístico 2000**; San José, Costa Rica, enero de 2001, p. 22.

10. "La sobrepoblación penitenciaria se obtiene calculando la diferencia cuantitativa entre la capacidad de alojamiento y la población de los diferentes centros del Nivel Institucional. Esto último, por cuanto, en los Niveles Penal Juvenil, Semiinstitucional y Comunidad, no se presenta este fenómeno, en razón de la modalidad de atención técnica aplicada. Asimismo, la capacidad de alojamiento se refiere a los cupos que en cada centro existen para ubicar la población privada de libertad, por lo general de acuerdo con decisiones que se van tomando sobre la marcha." (Ver: Ministerio de Justicia, **Ibidem**, p. 32).

11. Ministerio de Justicia; Departamento de Investigación y Estadística; **Informe de Sobrepoblación 1996-2000**; San José, Costa Rica, año 2000.

De nuevo, resulta de interés citar el comentario que funcionarios de Adaptación Social, responsables del procesamiento de estos datos, realizan con respecto a los esfuerzos que se están haciendo en el tema de la sobrepoblación penitenciaria.

"...la sobrepoblación, como parte de la problemática penitenciaria y del Sistema de Justicia Penal, tiene que ver con otros factores extra institucionales, especialmente de política social del Estado costarricense, lo que hace que el fenómeno también cambie de acuerdo al mejoramiento o desmejoramiento de la calidad de vida de la población, como ha sido demostrado por múltiples organismos nacionales e internacionales, tales como: Defensoría de los habitantes, Estado de la Nación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ILANUD, etcétera, entre muchos otros"<sup>12</sup>(sic).

Se pone en evidencia que en Costa Rica, ante el aumento de formas de criminalidad común y no convencional, se ha producido una fuerte presión sobre el sistema penal y carcelario que, principalmente en los últimos años, ha respondido con estrategias de diverso orden. La primera de ellas es de naturaleza legislativa, siendo que el nuevo Código Procesal Penal (1996) contiene propuestas alternas al encierro que, sin duda, han ayudado a evitar el colapso del sistema penitenciario. En este orden de ideas, institutos jurídicos como la **suspensión del proceso a prueba** han protagonizado un papel relevante. Otras respuestas dirigidas a la misma meta son de orden más bien administrativo. Como se dijo en páginas anteriores, se ha impulsado un fuerte programa de inversión para crear más espacio carcelario lo cual ha permitido, según datos oficiales, reducir este indicador de un 30% de sobrepoblación a un 14%, es decir, más de la mitad. En último lugar, se han aprovechado los recursos reglamentarios con que cuenta el sistema en sus regímenes de Semiinstitucionalización y de Comunidad para desahogar un sistema que, de lo contrario, sería llevado al caos y colapso en poco tiempo.

Pese a que debe reconocerse la bondad inmediata de todas estas estrategias en política penitenciaria, no

puede dejar de señalarse dos cuestiones de fondo. En tanto, por una parte, se quiera ver en el endurecimiento de las penas y en la penalización de nuevas conductas una respuesta adecuada frente al fenómeno criminal, se estará errando el camino y se estará entrando en abierta contradicción con los esfuerzos que se hacen por mantener niveles de población penal manejables. Por otra parte, si bien es cierto la política de ampliación carcelaria es una estrategia que puede resolver momentáneamente el problema de hacinamiento carcelario, esta es una medida de alcance muy inmediato y de resultados muy relativos.

Mucho nos tememos que el corolario de esta negativa estrategia de ampliar el alojamiento penitenciario como principal medida de política criminal, está constituida por la **"Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Centro Penitenciario Pococí - Cartel de Licitación"**<sup>13</sup>. Este proyecto ha sido concedido ya a la empresa norteamericana *Management Training Corporation (MTC)*<sup>14</sup> y resulta ser uno de los propósitos más destacados de la actual administración. Como el punto significa un cambio cualitativo en lo que hasta ahora ha sido el régimen penitenciario en Costa Rica, y al no poderse hacer aquí un análisis exhaustivo de esta propuesta, bástenos por el momento plantear solo tres objeciones y una reflexión final acerca del mismo:

- (a) **Objeción de carácter jurídico:** vemos del todo incompatible, conforme a los artículos 9,140, inciso 9) y 153 de la Constitución Política, el dar en concesión a una empresa privada la prestación de un servicio eminentemente público como lo es la ejecución de las penas. Las contradicciones que surgen a nivel legal con el Código Procesal Penal, con la Ley Orgánica de la Dirección General de Adaptación Social y sus reglamentos, con la Ley General de Policía, entre otras, es igualmente múltiple y patente;
- (b) **Objeción de carácter ideológico:** en tanto se haga una inversión de la cuantía de la que se propone, dirigida a la construcción de más cárceles, se está relegando el diseño y ejecución de una política

12. Ministerio de Justicia; Departamento de Investigación y Estadística; **Anuario Estadístico 2000**; San José, Costa Rica, enero de 2001; pp. 31-32.

13. República de Costa Rica. *Licitación Pública Internacional N° 02-2001*, Consejo Nacional de Concesiones, San José, febrero de 2001.

14. Ver; *La Nación*; **Adjudican cárcel de Pococí por \$60 millones**; pág. 8-A (*El País*), 10 de enero 2002.

criminal preventiva, se está apostando en cambio a una política criminal que privilegia la mera represión y el encierro, y se renuncia a una estrategia que realmente ataque las raíces del fenómeno criminal y lo prevenga. Ya ha sido denunciado por la criminología contemporánea<sup>15</sup> que, en la medida en que se haga prevalecer la "lógica de mercado" en la respuesta penitenciaria, se impondrán medidas que tiendan a construir cada vez más encierros (cárceles de "alta seguridad" que significan cuantiosas ganancias para ciertas transnacionales arquitectónicas); se fomenta el equipamiento con dispositivos de seguridad más sofisticados (alarmas, cerraduras electrónicas, cámaras de vigilancia de veinticuatro horas, armamentos, etc.); se tiende también a concesionar servicios como la vigilancia y las comidas (introduciéndose intermediarios de muy difícil control por parte de entidades públicas). Lo menos que puede uno preguntarse es si, en medio de esta avalancha privatizadora, quedará algún espacio para entidades objetivas y neutrales, de carácter público, que puedan ejercer algún control efectivo de la persona humana y sus derechos.

(c) **Objeción de orden ético:** aquí cae por su peso la pregunta de si es legítimo lucrar, dentro de un Estado constitucional de Derecho, con el castigo penal, que conlleva una inevitable dosis de dolor humano. Lo anterior se impone cuestionarlo en virtud de que está claro que la intervención de estas empresas privadas persigue un objetivo básico cual es lucrar con la actividad que desarrollan. Se evidencia que estamos renunciando, desde el punto de vista filosófico, a ser una sociedad mínimamente solidaria, donde todos sintamos algún grado de responsabilidad respecto de quienes hemos decidido castigar.

(d) La privatización de centros penales no ha dado los resultados esperados en otras naciones. El control efectivo que pueda hacerse del respeto a los derechos humanos también puede verse disminuido, en tanto la ejecución de las penas esté mediada por un interés tan restringido como el lucro privado.

Si se sostiene el crecimiento poblacional de las prisiones en los niveles que se han dado hasta ahora,

tendríamos que amurallar las fronteras nacionales y convertirnos en esa utopía regresiva —**el encierro total**— a la que se acercan ya ciertas naciones. Por lo visto, entonces, ha hecho falta lo fundamental, una estrategia de política criminal y penitenciaria preventiva, como es posible diseñarla con un poco de solidaridad social y humana, y como ya este país la ha tenido en otros momentos más afortunados de su historia. Una política criminal y penitenciaria que desde la comprensión multifactorial del fenómeno delictivo, dé opciones a la clientela tradicional del Derecho Penal (niños abandonados, jóvenes sin escuela, hombres y mujeres desempleados, marginales, etc.). La salida está también en completar la reforma penal de carácter democrático que ha sido impulsada en la última década. Están haciendo fila proyectos fundamentales como el del nuevo Código Penal y el de la Ley de Ejecución Penal, para la materia juvenil y para la de adultos. También debe existir, de una vez por todas, la decisión política de financiar adecuadamente al sistema judicial y penitenciario, de manera que no se caiga en la falacia de cobrarles lo que no deben, y de exigirles lo que no están en condiciones de poder ofrecer por carencia de los medios suficientes. En este tema no debe morderse tampoco el anzuelo que pretende vender la idea de que todo el sistema judicial (policía, Ministerio Público, tribunales y administración penitenciaria) conforma un solo paquete que debe disputarse una asignación limitada de recursos.

Estas son las grandes cuestiones en las que se enmarca el tema penitenciario y la aplicación o desaplicación de los derechos humanos a este sector de la población nacional. La sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento humano que ello significa, es quizá la matriz de la que emergen las más grandes violaciones a la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

## **II. Momentos y aspectos de mayor vulnerabilidad para los derechos humanos de las personas recluidas en centros penitenciarios.**

Los momentos de riesgo para los derechos humanos en el proceso de "prisionización" de una persona son múltiples y de variada naturaleza. Un recorrido por este *iter* nos permitirá señalar cuáles son, en nuestro criterio y en relación con nuestro medio, esos puntos críticos.

15. Christie, Niels; La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?; Editores Del Puerto S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1993.

## 1. El ingreso.

Los requisitos formales que se exigen para el ingreso de una persona al sistema penitenciario en calidad de privada de libertad son, según práctica administrativa no regulada a la fecha:

Orden judicial en regla. No se admite como presa a ninguna persona por disposición policial o por orden de cualquier otra autoridad pública que no sea un juez en ejercicio de sus funciones y competencias.

Si la persona presenta golpes o lesiones, antes de autorizar el ingreso, es remitida de inmediato a un médico, ya sea al interior del centro penitenciario o bien a médico externo que haga su revisión y diagnóstico<sup>16</sup>.

Tanto para indiciados (sin condena) como para los sentenciados, se confecciona una ficha de identificación y filiación, se abre expediente con datos personales y jurídicos ("Fórmula de Ingreso") y se les define una ubicación transitoria.

Para el caso del ingreso de un indiciado es recibido por el personal de seguridad penitenciaria, se le requisan, se le decomisan sus pertenencias de valor y se le extiende recibo de las mismas. Está particularmente prohibida la posesión de teléfonos celulares, radiolocalizadores, joyas, dinero, etc.

Si este indiciado tiene definida una prisión preventiva igual o superior a los seis meses, se inicia el procedimiento para definirle un plan de atención.

Para el caso del ingreso de un condenado se confecciona un plan de atención técnica, se consideran para esto aspectos familiares y demás información personal pertinente que permita plantear un proyecto educativo o laboral; se detectan

adiciones o tendencias agresivas de abuso sexual o físico, etc., con el mismo propósito<sup>17</sup>.

- g- Posteriormente interviene el equipo técnico (abogado y orientador, básicamente) para definir la ubicación definitiva.

El hecho de que no esté debidamente normado este procedimiento y que se aplique tan solo como práctica administrativa, revela ya un debilitamiento de las garantías que pretenden hacerse valer al momento del ingreso de una persona en el sistema penitenciario. Se evidencia que el control sobre las eventuales violaciones a estas normas procedimentales es muy débil y de imposible constatación en todos los casos.

## 2. El deber de informar y acceso a reglamentos.

La normativa administrativa penitenciaria ordena informar al recién ingresado los motivos de su detención y los derechos fundamentales que le asisten durante su permanencia en la institución correspondiente. Resulta de importancia, sobre todo, la puesta en conocimiento de los privados de libertad de los principales reglamentos del centro donde ingresan, sus deberes y derechos fundamentales y las consecuencias disciplinarias de algunas conductas. De nuevo queda en manos de las prácticas administrativas el hacer realidad estas obligaciones, cuyo control también es muy poco efectivo. De igual manera está prevista la comunicación que debe hacerse a la familia o a personas de confianza del detenido de la noticia de su situación. No obstante la claridad con que toda la normativa legal y reglamentaria establece el deber de información para con la persona que ingresa al sistema penitenciario, investigaciones de campo han concluido que la información sobre derechos y deberes, en la práctica, no se suministra a los privados de libertad de manera adecuada. Esto lo concluyen tanto Bogantes M. y Oquendo I., en su tesis de grado<sup>18</sup>, como la Defensoría de los Habitantes en informe sobre la materia<sup>19</sup>. Aunque no está científicamente establecido, tenemos también nuestras dudas acerca de

16. *Entrevista con funcionario penitenciario, 20 de octubre de 1998. Curiosamente ni en el Reglamento de Derechos y Deberes (Decreto 22139-J) ni en el Reglamento Orgánico y Operativo (Decreto 221398-J) de la Dirección General de Adaptación Social, se encuentra regulado el procedimiento de recepción e ingreso de la persona al sistema penitenciario.*

17. *Ibidem, entrevista de 20 de octubre de 1998.*

18. *Bogantes M., y Oquendo I., Derechos Humanos en el Centro Penal La Reforma. La pena privativa de libertad trasciende lo que el ordenamiento jurídico permite; trabajo final de graduación para optar al grado de licenciadas en Derecho, San José, noviembre de 1998, pp. 360 y 361.*

19. *Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica; Informe para el Seminario Internacional "El reto de la sobrepoblación penitenciaria", enero de 1996, sin publicar.*

la eficacia con que puedan ser informadas las personas cercanas al detenido en cuanto a su situación.

### 3. Acceso a los registros.

Los criterios con respecto a las personas que tienen acceso a los expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, también por costumbre administrativa, son los siguientes:

- a. En principio, toda persona privada de libertad tiene acceso a su expediente en compañía de su abogado.
- b. No se prevé ningún tipo de restricción para el juez que pretenda enterarse del contenido de uno de estos expedientes.
- c. Los familiares de las personas privadas de libertad pueden revisar los expedientes bajo vigilancia del personal penitenciario y siempre que cuenten con la autorización del interno o interna.
- d. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito penitenciario pueden acceder a esos expedientes siempre y cuando lo autorice la persona privada de libertad.
- e. En la misma situación están los organismos protectores de derechos humanos que se interesen por revisar la información que se guarda en un expediente<sup>20</sup>.

Nuevamente tendría que hacerse el señalamiento de que la costumbre administrativa no es la mejor manera de asegurar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Todas estas pautas, si bien por lo general pueden ser respetadas, no existe modo realmente efectivo de controlarlas en todos los casos.

### 4. Confidencialidad.

Existe, finalmente, también por costumbre administrativa, ya que no está autorizado en ninguna ley o reglamento, el registro de "información confidencial" que

no obra en los expedientes en atención a criterios de "seguridad" (cuando pueda dañar la integridad física de familiares, testigos, compañeros de cárcel, funcionarios, etc.) y que se hace constar en "libros de actas" que lleva la administración del centro penal respectivo. Este tipo de confidencialidad obviamente puede prestarse para abusos y para la toma de decisiones con quebranto del debido proceso.

Existe, sin embargo, una confidencialidad que podríamos llamar en sentido positivo, que consiste en la información que se lleva en los expedientes administrativos y que se procura resguardar en beneficio de la persona privada de libertad, restringiéndose el acceso a esos expedientes conforme los criterios restrictivos ya expuestos. Así como resulta una práctica cuestionable, desde la perspectiva de los derechos de la persona presa, el acopio de información confidencial paralela a la que solo la administración tiene acceso, esta última confidencialidad resulta indispensable en protección a cierto grado de privacidad que los reclusos deben mantener como derecho.

La confrontación entre valores como *derecho a la información y a la privacidad*, enfrentados al relevante valor de la seguridad (del reo y de terceros), no debe resolverse a través de la intervención de la administración sino por medio de la intervención del juez competente, en este caso el de ejecución penal.

### 5. Asistencia especial para aborígenes, extranjeros y personas discapacitadas que no pueden comunicarse en el idioma oficial.

En este punto son especialmente vulnerables los grupos aborígenes y los minusválidos que deben enfrentar un proceso penal. Pero también se dan dificultades con visitantes y personas extranjeras que se ven involucradas en hechos delictivos, sobre todo a raíz del auge del turismo y de la transnacionalización de ciertas formas delictivas. Aunque con toda precisión la normativa internacional de derechos humanos y principios constitucionales, como el de igualdad, mandan resolver este problema, lo cierto es que en el ámbito penitenciario el *Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad* no prevé nada específicamente referido al derecho

20. Entrevista a la máster Melba Rodríguez Rodríguez, Coordinadora del Área de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social y al licenciado Pablo Reiner Artavia Cubero, profesional de esa misma área, 20 de octubre de 1998.

de tener traductor o intérprete para quienes no puedan comunicarse en el idioma oficial<sup>21</sup>.

Aunque la normativa procura ese derecho de traducción o interpretación en los momentos más importantes del proceso, tal como la imputación de cargos, la declaración del acusado, el debate oral y público, etc., se puede constatar que para todos los actos que no tienen esa relevancia, como la información de derechos y obligaciones al interior de la prisión, o todo lo que se refiere a las circunstancias de vida cotidiana en ella, la debida traducción o interpretación está ausente.

**7. El uso y abuso de la prisión preventiva.**

Las previsiones legales en relación con la prisión preventiva en el ordenamiento procesal penal costarricense

probablemente se deba a la presión que ha habido en los tribunales de justicia por realizar los juicios donde haya reos presos, más que a una normativa o a una jurisprudencia que aplique restrictivamente la prisión preventiva.

Como bien lo expresan los documentos estadísticos de la Dirección General de Adaptación Social, para el año 2000: "En síntesis, uniendo las categorías mayores, tendríamos un 53% de condenados, un 14% de procesados, un 28% de Suspensiones del Proceso a Prueba y un 5% de Sanciones Alternativas, Medidas de Seguridad de Libertad Vigilada y Pensiones Alimenticias"<sup>22</sup>.

No obstante los porcentajes relativamente bajos que se manejan de presos sin condena en Costa Rica, sobre todo si se les compara con los países de la región, somos

**CUADRO N° 7  
SEGÚN CONDICIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA  
AÑO 2000**

CONDICIÓN JURÍDICA	ABSOLUTOS	RELATIVOS
Condenados(as)	5.392	50
Suspensión del proceso a prueba	3.071	28
Procesados(as)	1.539	14
Libertad condicional	332	3
Sanciones alternativas	236	2
Medidas de seguridad	178	2
Pensión alimentaria	109	1
Preliberados(as)	9	0
Incidentes de enfermedad	16	0
<b>TOTAL</b>	<b>10.882</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social; Instituto de Criminología; Departamento de Investigación y Estadística; **Informe anual**, año 2000.

son sumamente amplias y drásticas. Se autoriza esta medida cautelar para todo tipo de delito y el plazo máximo de un año de duración conoce gran cantidad de excepciones. Si el porcentaje de presos sin condena en nuestro país ha rondado en los últimos años tan solo un 20%, muy

del criterio de que deberían revisarse los términos en que está regulada en el nuevo Código Procesal Penal la prisión preventiva. Esta medida cautelar debería permitirse solo para los delitos más graves, con previsiones de pena mínimas superior a los tres años de prisión y debería

21. Asamblea Legislativa de Costa Rica; **Código Procesal Penal**, Ley N° 4573; 28 de marzo de 1996. Entró en vigencia el 1° de enero de 1998.

22. Ministerio de Justicia; Departamento de Investigación y Estadística; **Anuario Estadístico 2000**; San José, Costa Rica, enero de 2001; p.28.

también aplicarse con mayor rigor sus limitaciones, eliminando algunas de las múltiples excepciones que en la actualidad tiene el señalado plazo máximo de un año.

Por otra parte, pese a la existencia de una serie de medidas alternas a la prisión preventiva, tenemos la impresión de que los tribunales de justicia no las aplican en toda la extensión y frecuencia que el ordenamiento permite. La hondura y complejidad de este problema no ha sido posible determinarla en este trabajo, dado que se requeriría de una exploración de campo que no ha sido realizada. Es recomendable realizar, en todo caso, una investigación de esta naturaleza que determine la utilización real que se está haciendo en sede jurisdiccional de las medidas alternas a la prisión preventiva, debiéndose, en consecuencia, recomendar la necesidad de su utilización por parte de los jueces y tribunales de todo el país.

## 7. Tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.

La jurisprudencia constitucional costarricense ha dictado algunos parámetros que conceptualizan y definen los tratamientos crueles y degradantes al interior del sistema penitenciario. Definición de la pena privativa de libertad.

- a. *"Las penas privativas de libertad deben ser organizadas sobre una amplia base de humanidad, eliminando en su ejecución cuanto sea ofensivo para la dignidad humana, teniendo siempre muy en cuenta al hombre que hay en el delincuente. ...en la ejecución de la pena de privación de libertad, ha de inculcarse al penado, y a los funcionarios públicos que la administran, la idea de que **por el hecho de la condena, no se convierte al condenado en un ser extrasocial, sino que continúa formando parte de la comunidad, en la plena posesión de los derechos que como hombre y ciudadano le pertenecen, salvo los perdidos o disminuidos como consecuencia de la misma condena. Al mismo tiempo ha de fomentarse y fortalecerse, el sentimiento de la responsabilidad y del respeto propios a la dignidad de su persona, por lo que **han de ser tratados con la consideración debida a su naturaleza de hombre.**"***<sup>23</sup>
- b. Tratos crueles o degradantes. Múltiples formas.
- "... la comprobación de la existencia de condiciones infrahumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de los internos, que el Estado, encargado de sus custodias, está obligado a enmendar."*<sup>24</sup>
- c. Tratos crueles o degradantes. Condiciones infrahumanas en centro de detención.
- "...de modo alguno, puede justificarse el que las personas privadas de libertad allí ubicadas —para efectos de lo cual es irrelevante si se trata de una detención o de una aprehensión— deban soportar condiciones infrahumanas, lo que implica que han de tolerar un trato cruel y degradante. ...los privados de libertad deben gozar de todos aquellos derechos fundamentales que no sean incompatibles con su estado de reclusión. Así, deben contar con las condiciones materiales mínimas, para que su dignidad como seres humanos no se vea menoscabada..."*<sup>25</sup>
- d. Tratos crueles o degradantes. Hacinamiento en Centro de Atención Institucional San José (San Sebastián).
- "... el tener a seres humanos en total hacinamiento sin las mínimas condiciones de higiene y en lugares sucios, húmedos, oscuros, con poca ventilación, no puede ser otra cosa que un castigo y un trato degradante contrario a la dignidad humana, que esta Sala no puede soslayar de ninguna forma."*<sup>26</sup>
- e. Tratamientos crueles o degradantes. Utilización de gases lacrimógenos para apaciguar a prisioneros.
- "...El lanzamiento de una bomba de gas lacrimógeno en un área reducida de dos metros y medio por tres metros y medio, con escasa ventilación, es sin lugar*

23. Ver resolución de la Sala Constitucional N° 0672-97. (Los subrayados son nuestros).

24. Ver resolución de la Sala Constitucional N° 1232-98. (Los subrayados son nuestros).

25. Ver resolución de la Sala Constitucional N° 1774-97. (Los subrayados son nuestros).

26. Ver resolución de la Sala Constitucional N° 1032-96.

*a dudas una actuación excesiva para apaciguar a un solo individuo. Con esto sí se amenaza su salud, y su integridad aun cuando se informa que el privado adujo encontrarse bien y rehusó ser atendido médicamente.*<sup>27</sup>

Estamos convencidos de que en Costa Rica no puede hablarse de prácticas de tortura propiamente dichas y mucho menos prohijadas oficialmente. Sin embargo, en contraste con la extensa e intensa normativa que procura prohibir y prevenir la existencia de tratos crueles y degradantes al interior del sistema penitenciario, tanto la Sala Constitucional —como quedó dicho páginas atrás— como la Defensoría de los Habitantes, según se verá dentro de poco en este mismo análisis, así como investigaciones de campo, han logrado determinar una importante cantidad de pautas y procedimientos al interior de las cárceles nacionales que, a no dudarlo, califican como tratamientos degradantes o crueles.

Según la investigación citada de Bogantes M. y Oquendo I., este tipo de maltrato va desde las condiciones generales de vida al interior de las prisiones (hacinamiento, implementos para dormir, calidad de comida, falta de acceso a la salud, etc.), hasta el maltrato físico directo. En este punto es de importancia señalar que las investigadoras, respecto de una muestra de 100 reclusos entrevistados en el Centro Institucional La Reforma, un 44% dice haber recibido golpizas, un 27% cortaduras, 2% balazos, 4% efectos de bombas lacrimógenas, 1% golpes eléctricos y un 49% de los entrevistados dice no haber recibido ningún tipo de maltrato físico. Al preguntárseles de parte de quién han recibido tales tratamientos, un 0% dice de parte del director del centro, un 31 % dijo que de parte de policías y guardas del sistema penitenciario y un 32% de sus compañeros reos; el resto no sabe o no responde. En relación con el maltrato psicológico, un 55% respondió que ha sido víctima de ofensas verbales contra su persona, un 29% recibió ofensas contra su familia, un 35% recibió amenazas de lesión, 25% amenazas de muerte y un 36% reportó no haber sido víctima de ningún tipo de maltrato psicológico. Las respuestas a la pregunta de la fuente de ese maltrato reveló que un 6% de los entrevistados señala al director del centro, un 35% a los guardas penitenciarios y un 46% a sus propios compañeros de reclusión<sup>28</sup>.

Con alguna recurrencia, se ha sabido de casos que trascienden a la opinión pública y han sido motivo de alarma social, por su gravedad y excepcionalidad. Sin embargo, con la misma claridad, hay que reconocer la existencia, por acción u omisión, de prácticas institucionales que califican como tratamientos crueles y degradantes. Dentro del sistema penitenciario hemos visto cómo se han denunciado, investigado y condenado estas prácticas por parte de la Sala Constitucional, la Defensoría de los Habitantes y, más recientemente, por los juzgados de Ejecución de la Pena. A pesar de todo ello, los resultados, a juzgar por la sobrevivencia de esas pautas y problemas al interior de nuestras cárceles, siguen siendo insignificantes.

Muy recientemente, la Comisión contra la Tortura de las Naciones Unidas, nos ha llamado la atención a los costarricenses con respecto a la necesidad de tipificar específicamente el delito de tortura, así como de mejorar el problema de sobrepoblación penitenciaria y el hacinamiento con todas sus secuelas.

## 8. Salud e higiene.

En este rubro, las calamidades más frecuentes dentro del sistema penitenciario se refieren a los siguientes aspectos:

- a. Se ha señalado que el problema de salud en los centros penitenciarios forma parte del problema general del sistema. Básicamente se liga este tema con el hacinamiento, dada la falta de espacios físicos sanos y el generalizado deterioro de las instalaciones.
- b. Son reiteradas las quejas por falta de higiene, sobre todo en los centros penales más importantes. La falta de duchas, los servicios sanitarios en mal estado, las cloacas rotas y desbordadas, las áreas de cocina y comedores en pésimas condiciones, etc.
- c. No se garantiza la atención médica oportuna o no existen médicos disponibles durante gran parte del día; tampoco ha funcionado adecuadamente el

27. Ver resolución de de Sala Constitucional N° 5185-97.

28. Bogantes, M. y Oquendo, I. *Derechos Humanos en el Centro Penal La Reforma. La pena privativa de libertad trasciende lo que ordenamiento jurídico permite; trabajo final de graduación para optar por el grado de licenciadas en Derecho, San José, noviembre de*

convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social para la atención médica; los centros penitenciarios no cuentan con personal y equipamiento suficientes, así como tampoco los recursos humanos y materiales para atender emergencias; con frecuencia se pierden citas largamente esperadas en clínicas y hospitales por falta de transporte. De manera particular es muy difícil que los pacientes sean atendidos por especialistas. El caso de los reclusos psicóticos es uno de los más graves, pues no se tiene acceso a la atención psiquiátrica.

- d. Han existido quejas de reclusos en el sentido de que son obligados a convivir con personas que padecen enfermedades infectocontagiosas<sup>29</sup>.
- e. Hay centros hospitalarios que se niegan a recibir y atender a presos enfermos, ya que no se brinda a las autoridades médicas las condiciones de seguridad por parte de las autoridades penitenciarias.

## 9. Problema ocupacional.

En materia laboral y ocupacional en general, incluida la capacitación para el trabajo, de nuevo hay que decir que se presentan altibajos. Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos importantes, a lo largo de la historia penitenciaria de este país, todavía no es posible proporcionar alternativas laborales a toda la población penitenciaria, como es de desear y como sería lo adecuado con respecto a un derecho humano fundamental como lo es el acceso digno a una actividad remunerada. Problema central en este tema ha sido la discusión acerca de la condición jurídica de las personas que trabajan mientras descuentan una pena privativa de libertad. La Sala Constitucional zanjó la disputa, desde hace algunos años, señalando que el trabajo penitenciario es un medio de tratamiento y no una relación laboral propiamente dicha. A lo anterior hay que apuntar que esta interpretación del más alto tribunal de la república permite la vigencia de problemas sumamente delicados como las obligaciones atenuadas del empleador, los salarios por debajo de los mínimos legales, la ausencia de seguros, etc.

Oficialmente se reconoce, a febrero del año (2001), que del total de personas presas (alrededor de 11.000)

ubicadas en los niveles Institucional y Semiinstitucional, unas 1.955 se desempeñan en proyectos institucionales y servicios generales del propio sistema; unas 851 se emplean en empresas privadas; alrededor de 1.159 trabajan en proyectos autogestionarios; y 326 reciben capacitación con propósitos laborales. Lo anterior hace que de las personas que están en los ámbitos de contención más severos (Institucional y Semiinstitucional) en la actualidad, poco menos de la mitad tiene alguna opción ocupacional, porcentaje que está entre los mejores de los últimos tiempos<sup>30</sup>.

La demanda de estas actividades sobrepasa en mucho la oferta que puede brindarse y sigue siendo un punto de agenda pendiente el poder satisfacer en niveles adecuados la preparación de la gente que se encuentra encarcelada, aspecto que, sin duda, resulta decisivo para la reincorporación social posterior. Siendo que casi un 70% de la población penitenciaria se encuentra entre los 18 y 43 años de edad, etapa de juventud y madurez de los seres humanos, destinada a ser la de mayor productividad, es claro que resolver el tema de las opciones de capacitación y laborales al interior del sistema penitenciario, es central para dar respuesta a uno de los problemas más sensibles en este campo. Se impone, entonces, el diseño de una política penitenciaria que dé prioridad a la creación de estrategias de capacitación y laborales para el sector de la población penitenciaria que se encuentra en los ámbitos más cerrados del sistema. Un mayor número de puestos de trabajo, condiciones adecuadas para su desempeño y, sobre todo, el reconocimiento de importes salariales acordes con los mínimos legales, son aspectos que no se pueden seguir postergando.

## 10. La perspectiva de género.

Con respecto a la situación del sector poblacional femenino privado de libertad, se han señalado los siguientes aspectos como especialmente vulnerables:

- a. Muchas políticas y prácticas institucionales no incorporan las condiciones de desigualdad social, política, económica y cultural en que viven las mujeres. Esto dificulta detectar y, por tanto, erradicar las diferentes formas de violencia que el sistema penal ha ejercido concretamente sobre las mujeres.

29. *Defensoría de los Habitantes de la República; Informe Anual 1993-1994; presentado a la Asamblea Legislativa el 7 de junio de 1994. En el mismo sentido Informe Anual 1994-1995, de la misma institución.*

30. *Información de la Licda. Ligia Wong; datos del Área de Capacitación y Trabajo del Instituto Nacional de Criminología; Dirección General de Adaptación Social; Ministerio de Justicia, junio de 2001.*

- b. El Programa de Desarrollo Institucional (P.D.I.) tiene como base un sistema de valores masculino, está dirigido fundamentalmente al varón privado de libertad, *dejándose de lado las necesidades, experiencias y condiciones de la población penal femenina.*
- c. No se visualiza con claridad las necesidades específicas de la población femenina privada de libertad. Esto se manifiesta en aspectos tan diversos como la concepción misma que se tiene de un centro penitenciario para mujeres; los criterios no diferenciados con que se aplican ventajas como las valoraciones técnicas o los procesos de desinstitucionalización; la falta de directrices específicas que contemplen las diferencias entre hombres y mujeres, etc.
- d. *"En síntesis, el fundamento ideológico del sistema penitenciario, así como su práctica institucional, lesionan los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, pues las violaciones que sufren por el solo hecho de serlo son diferentes y específicas a su condición, como lo son también diferentes y específicas a su condición las que sufren los privados de libertad. Ambas poblaciones comparten la pérdida de su libertad de tránsito; sin embargo, las consecuencias por sexo son diferentes como ya se ha visto. Las mujeres privadas de libertad, al ser internadas bajo un modelo que responde principalmente a las necesidades y experiencias de los hombres privados de libertad, sufren un menoscabo en el reconocimiento de sus derechos y libertades propias de su condición genérica."*<sup>31</sup>

## 11. Régimen disciplinario.

El catálogo de conductas prohibidas en el respectivo reglamento penitenciario (por ejemplo: *"perturbar el curso normal de actividades..."*, *"utilizar cualquier equipo cuyo uso no esté autorizado..."*, *"incumplir horarios..."*, *"ocasionar el desorden o desaseo..."* *"irrespetar el descanso y la*

*recreación..."*), susceptibles de ser castigadas con las diversas sanciones disciplinarias, revela un universo de tipos abiertos, en blanco, imprecisos y confusos, conformando terreno abonado para la arbitrariedad de los funcionarios encargados de su vigilancia y cumplimiento.

Se impone una revisión de este catálogo y una redefinición de las conductas prohibidas en el reglamento correspondiente, de manera que pueda reducirse al máximo el margen de arbitrariedad en la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad con los principios de tipicidad y legalidad.

En el Reglamento de Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad, existe un procedimiento bien concebido para la investigación y sanción de las infracciones disciplinarias. Sin embargo, los pocos datos que pudimos obtener en la Dirección General de Adaptación Social, no nos permiten conocer el grado de atención y de resolución favorable que obtienen los interesados al interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o el extraordinario de revisión. Más bien, del análisis de esos datos, se confirma que cada vez más frecuentemente, los privados de libertad acuden a las sedes jurisdiccionales, sea la constitucional o la de ejecución de la pena, a plantear sus inconformidades y demandas de justicia.

En este sentido podemos afirmar que, sin embargo, en los últimos años, la política seguida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha sido la de remitir a las partes, en la inmensa mayoría de las situaciones, a la jurisdicción ordinaria, en este caso a los juzgados de Ejecución Penal del país. Se considera generalmente que el tema planteado por la persona encarcelada resulta ser de mera legalidad y no de constitucionalidad, siendo entonces que dicha Sala declina su conocimiento. Para el año 2001 se registraron 93 asuntos en estas condiciones<sup>32</sup>; por otra parte, se dio trámite en esta sede solo a 16 recursos de amparo, de los cuales se declararon con lugar únicamente 3 y se dio trámite a 17 hábeas corpus, de los que tan solo 2 se declararon con lugar<sup>33</sup>.

31 Defensoría de los Habitantes de la República, Informe Anual 1994-1995, presentado a la Asamblea Legislativa el 7 de junio de 1996.

32 Información suministrada por la Licda. Sonia Villegas Grijalva, encargada del Centro de Información de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, febrero de 2002.

33 Información suministrada por la Licda. Justina Aguirre, Directora del Instituto Nacional de Criminología, San José, febrero de 2002.

## 12. Derecho de defensa.

Normativamente, el principio de defensa está garantizado en el ordenamiento procesal costarricense, tanto en las fases de investigación y de juicio, como en la de ejecución penal. No obstante, hemos detectado que la defensa es mucho más efectiva y segura en las etapas de investigación y juicio que en la de ejecución. No hemos podido hacer una determinación exacta, pero se estima que en Costa Rica la relación entre defensa pública y defensa privada en materia penal, es del orden de un 60% para la primera y un 40% para la segunda. Existe un promedio cercano a los 200 expedientes asignados a cada defensor público, incluyendo en este monto no solo lo estrictamente penal, sino las otras materias que se les ha venido asignando como recargo en los últimos años (familia, pensiones alimentarias, régimen disciplinario, penal juvenil, etc.). En la fase de ejecución penal, según se vio, los problemas más importantes son: (a) en cuanto al personal profesional y de asistencia que aporta la administración penitenciaria (Área Jurídica), no solo es escaso, sino que tiene una inconveniente duplicidad de funciones (instrucción de causas disciplinarias, formulación de recomendaciones y asesoramiento al acusado); (b) en cuanto a los defensores públicos encargados de la ejecución con el nuevo procedimiento penal, son varios los problemas: han sido destacados muy pocos de ellos para atender exclusivamente conflictos de ejecución penal, la gran mayoría de los defensores públicos atienden esta materia por recargo<sup>34</sup>; (c) no existe un claro deslinde entre los asuntos que deben asumir los abogados y asistentes legales del Área Jurídica de Adaptación Social y los asuntos que deben asumir los defensores públicos a cargo de esta materia.

La respuesta a este tema debe encontrarse en el fortalecimiento del Departamento de Defensores Públicos del Poder Judicial, creando más plazas para atender la fase de ejecución, con una carga laboral no superior al promedio de 200 asuntos por profesional. Debe, además, perfeccionarse el sistema especializando a los defensores en esta materia y no asignarla como un recargo, como sucede en la actualidad en la mayoría de los casos. También conviene deslindar los campos entre los abogados de la administración penitenciaria y los defensores públicos;

aquéllos deben dedicarse, en exclusiva, a atender los intereses de la administración y éstos asumir la representación de los internos en centros penitenciarios.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La superación de los momentos y aspectos especialmente vulnerables en materia de derechos humanos con respecto a las personas encarceladas, pasa necesariamente por la solución, de orden político antes que jurídico, que entre de lleno a resolver los siguientes puntos:

### 1. Solución presupuestaria.

Se ha dicho ya que el tema penitenciario no ha estado, sino por excepción, en los primeros lugares de la agenda nacional. Las razones de esto son muchas, pero quizá, como lo apuntó uno de los informes anuales de la Defensoría de los Habitantes de manera directa y descarnada, el problema de las cárceles se asemeja demasiado al problema de los basureros. Nadie quiere tenerlos cerca de su lugar de residencia, nadie quiere responsabilizarse de ellas ni sentirlos como un problema del que todos somos corresponsables; nadie quiere dar ese aporte mínimo de solidaridad humana y social que permita tener un sistema penitenciario, mal necesario, en condiciones que se correspondan con el Estado de Derecho que pregonamos y con los compromisos que en el campo del Derecho Internacional de derechos humanos hemos adquirido. Por otro lado, el tema penitenciario no brinda réditos electorales, de ahí que sus necesidades económicas, los recursos indispensables para cumplir con un mínimo de condiciones aceptables, siempre escasea y se escamotea. Una decisión política dirigida, de una vez por todas, a financiar ese submundo del que nadie quiere tener noticia, es una de las tareas que esta democracia debe solventar, si quiere seguir siendo tal y si quiere seguir ocupando, en el concierto de las naciones, un lugar respetable y digno<sup>35</sup>.

### 2. La reforma legislativa.

A la reforma procesal penal, de reciente data, hay que agregar la que concierne al nuevo Código Penal en

34. Para tener idea del problema, en La Reforma han sido destacados dos defensores públicos para una población cercana a los dos mil presos, lo que hace un promedio de mil asuntos por defensor, equivalente a un 500% más de carga laboral que la llevada por un defensor público promedio, que, como se dijo, es de alrededor de 200 expedientes por profesional.

35. Aunque desde hace ya algunos periodos electorales atrás se ha permitido la participación de presos ejerciendo su derecho al voto, esta posibilidad ha sido limitada y, en cualquier caso, las preferencias electorales de este sector no son determinantes.

orden a depurar el catálogo delictivo vigente, así como a la puesta en vigencia de una ley de ejecución penal juvenil y otra correspondiente a la ley de ejecución penal de adultos. Algunos de los temas aquí mencionados, como la jurisdiccionalización de la etapa ejecutiva de las penas, la vigencia plena del principio de legalidad, la reglamentación de aspectos que aun no lo han sido, forman parte de lo que espera turno en la Asamblea Legislativa y debe dársele el impulso que hace falta.

### 3. El fortalecimiento de los controles formales e informales.

El país conoció un momento especialmente relevante con la creación de la jurisdicción constitucional (1989) y, sin duda, ella significó un fortalecimiento de todas las garantías procesales penales, incluidas las que se refieren a las personas privadas de libertad. Poco después, el Código Procesal Penal (1996) dio un mayor impulso en esta misma dirección con la reforma y ampliación al capítulo de ejecución penal. Otra institución que ha desempeñado un papel importante es la Defensoría de los Habitantes, que con sus informes y pronunciamientos ha ayudado a poner sobre el tapete las lamentables condiciones de nuestras cárceles, en momentos especialmente graves de nuestra historia reciente. Hace

falta en Costa Rica organizaciones de la sociedad civil que no solo se interesen por las personas encarceladas —hay un importante número de asociaciones de voluntariado que cumplen un papel importante de ayuda— sino que directa y eficazmente se ocupen del tema de los derechos humanos en las cárceles, con un protagonismo mayor al que han mostrado hasta ahora.

### 4. Política criminal y cuestión penitenciaria.

En igual sentido, ha sido relegada, ya por mucho tiempo, una verdadera política criminal para el país, que aborde de manera íntegra el tema de la delincuencia a la luz de los nuevos tiempos. Se han hecho esfuerzos importantes en el campo represivo, así como inversiones dispersas para paliar los problemas más urgentes en el campo penitenciario. Quizá no se trate de más leyes o reformas normativas. Se trata más bien, y de nuevo, de la voluntad política suficiente para que trace una estrategia de largo alcance en materia de prevención del delito y abra alternativas reales a la cárcel como respuesta, casi exclusiva, al problema penal. Se impone un cambio de rumbo que no apueste más a la sociedad del encierro sino a una que pueda manejar el problema de la violencia y la criminalidad sin destrozarse, de paso, las libertades básicas de la convivencia democrática.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. Libros y artículos

Arroyo Gutiérrez, José Manuel. *Acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, Informe Nacional de Costa Rica*; Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); San José, Costa Rica, diciembre de 1998.

Bogantes, M., y Oquendo I. *Derechos Humanos en el Centro Penal La Reforma. La pena privativa de libertad trasciende lo que el ordenamiento jurídico permite*; trabajo final de graduación para optar al grado de licenciadas en Derecho, San José, noviembre de 1998.

Christie, Niels. *La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?*; Editores Del Puerto S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1993.

La Nación. *Adjudican cárcel de Pococí por \$60 millones*; pág. 8-A (El País), 10 de enero de 2002.

Odio Benito, Elizabeth; *Cárcel no regenera, sólo estigmatiza más*; Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social; Centro Nacional de Capacitación Criminológico Penitenciario, Área de Documentación y Divulgación, mimeografiado, sin fecha; La República del 27 de setiembre de 1990.

### B. Informes oficiales

Defensoría de los Habitantes de la República; Informe Anual 1993-1994, presentado a la Asamblea Legislativa el 7 de junio de 1994.

Defensoría de los Habitantes de la República, Informe Anual 1994-1995, presentado a la Asamblea Legislativa el 7 de junio de 1996.

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica; *Informe para el Seminario Internacional "El reto de la sobrepoblación penitenciaria"*, enero de 1996, sin publicar.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); **Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples**; San José, Costa Rica, años 1998-2001.

Ministerio de Justicia; **Evolución de la población penitenciaria, según condición jurídica 1977 - 1995**, Departamento de Investigación y Estadística, 1995; e informes de población atendida por la Dirección General de Adaptación Social, Departamento de Investigación y Estadística, febrero 1999, diciembre de 2000 y noviembre de 2001.

Ministerio de Justicia; **Tasas de población penitenciaria 1977 - 1995, DIE, 1995**. Informes de población penitenciaria. Costa Rica: Estimaciones y proyecciones de población, 1975-2000, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Centro Latinoamericano de Demografía y Dirección Nacional de Estadística y Censos, 1990.

Ministerio de Justicia; **Reportes de población penitenciaria**, Departamento de Investigación y Estadística; Dirección General de Adaptación Social; años 1998, 1999, 2000 y 2001.

Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social; Instituto de Criminología; Departamento de Investigación y Estadística; **Informe mensual, setiembre 1998**; Procesamiento: Alfredo Chavarría Marín; Digitador: Róger Gutiérrez Sánchez; San José, setiembre de 1998.

Ministerio de Justicia; Departamento de Investigación y Estadística; **Anuario Estadístico 2000**; San José, Costa Rica, enero de 2001.

Ministerio de Justicia; Departamento de Investigación y Estadística; **Informe de Sobrepoblación 1996-2000**; San José, Costa Rica, año 2000.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Defensoría de los Habitantes y Consejo Nacional de

Rectores (CONARE); **Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible**; Séptimo Informe 2000-2001; Editorama S.A.; San José, Costa Rica, p. 89.

República de Costa Rica, **Licitación Pública Internacional N° 02-2001**, Consejo Nacional de Concesiones, San José, febrero de 2001.

### C. Leyes y reglamentos

Asamblea Legislativa de Costa Rica; **Código Procesal Penal**, Ley N° 4573, 28 de marzo de 1996. Entró en vigencia el 1° de enero de 1998.

Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social: **Plan de Desarrollo Institucional (P.D.IJ)**; Talleres Registro Nacional, San José, Costa Rica, diciembre de 1993.

Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, Decreto N°22139-J, **Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad**; 26 de febrero de 1993. En igual sentido: Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia; Decreto N° 22198-J; **Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social**; 26 de febrero de 1993.

### D. Jurisprudencia

Resolución de la Sala Constitucional N° 0672-97.

Resolución de la Sala Constitucional N° 1232-98.

Resolución de la Sala Constitucional N° 1774-97.

Resolución de la Sala Constitucional N° 1032-96.

Resolución de la Sala Constitucional N° 5185-97.



Xilografía de Hernán Arévalo

"Carabally detalle"

